



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0262/2023

SUJETO OBLIGADO:

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ
MC DONOUGH

Mexicali, Baja California, a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0262/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **021163223000022**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día diez de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en veintidós de marzo de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

V. ADMISIÓN. El día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0262/2023**; requiriéndose al sujeto obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día uno de junio de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado realizó sus manifestaciones al presente recurso de revisión en fecha doce de junio de dos mil veintitrés.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés se puso a la vista la contestación exhibida por el sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin haberse pronunciado al respecto.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1. *Indicar si Laura Elena Fernández Caro es empleada de confianza o sindicalizada en el Colegio de Bachilleres de Baja California (CoBachBC)*
2. *Señalar fecha de ingreso de Laura Elena Fernández Caro al CoBachBC*
3. *Indicar a que área está adscrita Laura Elena Fernández Caro en CoBachBC*
4. *Indicar quien es el jefe inmediato de Laura Elena Fernández Caro en CoBachBC*
5. *Indicar si Laura Elena Fernández Caro cuenta con subordinados a su cargo en el CoBachBC*
6. *En caso de que Laura Elena Fernández Caro cuente con subordinados a su cargo señalar el número de empleados*
7. *Mostrar los movimientos de personal que ha tenido Laura Elena Fernández Caro desde su fecha de ingreso hasta el 9 de febrero del 2023 dentro del CoBachBC*
8. *Indicar el puesto que ocupa Laura Elena Fernández Caro en el CoBachBC*
9. *Señalar si Laura Elena Fernández Caro checa su hora de entrada*

y salida en CoBachBC

10. *En caso de que Laura Elena Fernández Caro cheque su hora de entrada y salida a jornada de trabajo en CoBachBC hacer entrega del registro de checadas*
11. *En caso de que Laura Elena Fernández Caro no cheque su hora de entrada y salida a CoBachBC mostrar el documento que justifique el motivo y fundamento legal para no checar.*
12. *En caso de que Laura Elena Fernández Caro no cuente con registro de checada de entrada y salida a su jornada en CoBachBC mostrar el mecanismo por el cual se lleva su control de asistencia*
13. *Indicar el salario que percibe Laura Elena Fernández Caro en CoBachBC*
14. *Señalar si Laura Elena Fernández Caro cuenta con compensación asignada*
15. *En caso de que Laura Elena Fernández Caro cuente con compensación asignada indicar el monto de su compensación*
16. *En caso de que Laura Elena Fernández Caro cuente con compensación mostrar la justificación y fundamento legal.*
17. *En caso de que Laura Elena Fernández Caro cuente con compensación indicar la fecha a partir de la cual se le asignó.*
18. *En caso de que Laura Elena Fernández Caro cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada*
19. *Indicar el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora Laura Elena Fernández Caro*
20. *Indicar el lugar en que se puede encontrar físicamente Laura Elena Fernández Caro realizando su trabajo*
21. *Señalar el horario de trabajo en que realiza sus funciones Laura Elena Fernández Caro dentro del CoBachBC*
22. *Indicar las funciones de Laura Elena Fernández Caro en el CoBachBC*
23. *Indicar si las funciones de Laura Elena Fernández Caro en el CoBachBC son de encargado de área*
24. *Señalar el proceso de selección de Laura Elena Fernández Caro para su contratación en el CoBachBC*
25. *Presentar evidencia del mecanismo de selección de Laura Elena Fernández Caro como empleada del CoBachBC*
26. *Anexar el curriculum vitae de Laura Elena Fernández Caro*
27. *Indicar si el área a que está adscrita Laura Elena Fernández Caro depende de la dirección administrativa del CoBachBC*
28. *En caso de que el área que está adscrita Laura Elena Fernández Caro dependa de la dirección administrativa del CoBachBC señalar el nombre del titular*
29. *Indicar si Laura Elena Fernández Caro tiene parientes directos consanguíneos o políticos dentro de CoBachBC*
30. *En caso de que Laura Elena Fernández Caro cuente con parientes directos consanguíneos o políticos dentro del CoBachBC indicar el nombre [...]” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

1.- La C. **LAURA ELENA FERNÁNDEZ CARO** es empleada de confianza en el Colegio de Bachilleres de Estado de Baja California.

2.- La fecha de ingreso de **LAURA ELENA FERNÁNDEZ CARO** al Colegio de Bachilleres de Estado de Baja California es el 8 de abril del 2022.

3.- El área a la que está adscrita **LAURA ELENA FERNÁNDEZ CARO** en Colegio de Bachilleres de Estado de Baja California lo puede encontrar en la página de transparencia la cual es: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en:

1	Dar clic en Información Pública
2	Seleccionar Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California
4	Dar clic en opción de Sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
6	Dar clic en opción de Sueldos
7	Dar clic en remuneración Bruta y Neta
8	Dar clic en el trimestre a revisar
9	Identifique a la persona de su interés y una vez visualizada de clic

4.- El jefe inmediato de **LAURA ELENA FERNÁNDEZ CARO** lo puede localizar en la página de transparencia la cual es: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en:

1	Dar clic en Información Pública
2	Seleccionar Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California
4	Dar clic en opción de Sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
6	Dar clic en opción de Sueldos
7	Dar clic en remuneración Bruta y Neta
8	Dar clic en el trimestre a revisar
9	Identifique a la persona de su interés y una vez visualizada de clic

5.- En el Manual de Organización Específico puede verificar si cuenta con subordinados a su cargo en el Colegio de Bachilleres de Estado de Baja California en la siguiente liga: <http://info.cobachbc.edu.mx/institucion/> Dar clic en **manual de Organización Específicos**

6.- En el Manual de Organización Específico puede verificar el total de subordinados a su cargo en el Colegio de Bachilleres de Estado de Baja California en la siguiente liga: <http://info.cobachbc.edu.mx/institucion/> Dar clic en **manual de Organización Específicos**

7.- Los movimientos de personal que ha tenido **LAURA ELENA FERNÁNDEZ CARO** esta información la puede encontrar en la página de transparencia la cual es: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en:

1	Dar clic en Información Pública
2	Seleccionar Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California
4	Dar clic en opción de Sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
6	Dar clic en opción de Sueldos
7	Dar clic en remuneración Bruta y Neta
8	Dar clic en el trimestre a revisar
9	Identifique a la persona de su interés y una vez visualizada de clic

Al ejecutar esas opciones puede verificar los movimientos que ha tenido desde su fecha de ingreso, esta información es actualizada de forma trimestral.

[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El señalado en el Artículo 136 Fracción IV de la Ley de Transparencia." (Sic).

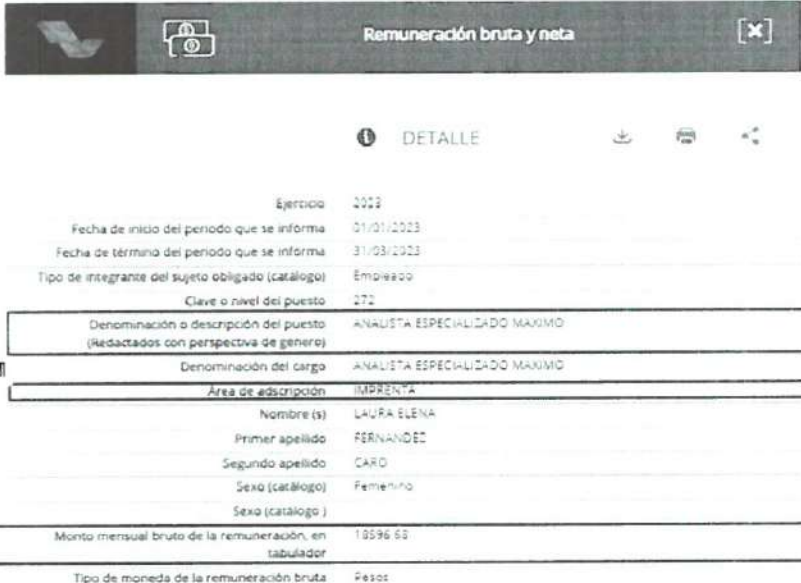
Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con

motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública dirigida al **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, en ella, planteó diversos cuestionamientos respecto a una persona servidora pública plenamente identificada.

En respuesta, el sujeto obligado por medio del oficio 347/2023 signado por el Jefe del Departamento de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información, en ella proporcionó información así como direcciones electrónicas por las cuales la persona recurrente encontraría respuesta a sus requerimientos.

En relación con lo anterior, el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, verificó la accesibilidad de las ligas electrónica proporcionadas por el sujeto obligado, así como si de las instrucciones descritas la persona recurrente podrá allegarse de la información de interés en su solicitud, precisado lo anterior, se logró advertir que de las indicaciones señaladas para ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia se obtiene información concerniente a la descripción del puesto, área de adscripción, monto mensual bruto y neto de la remuneración, así como las percepciones adicionales, y compensaciones, que recibe la persona servidora pública de interés en la solicitud, tal como se muestra por medio de la siguiente captura de pantalla.



Remuneración bruta y neta

DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleado
Clave o nivel del puesto	272
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	ANALISTA ESPECIALIZADO MAXIMO
Denominación del cargo	ANALISTA ESPECIALIZADO MAXIMO
Área de adscripción	IMPRESA
Nombre (s)	LAURA ELENA
Primer apellido	FERNANDEZ
Segundo apellido	CARD
Sexo (catálogo)	Femenino
Sexo (catálogo)	Femenino
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	10596.00
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Pesos

Planteamiento-8

Planteamiento 3

Planteamiento-13¶	Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	20187.36	
	Tipo de moneda de la remuneración neta	Pesos	
	Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle	
	Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle	
	Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle	
	Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle	Planteamiento-14¶
	Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle	Planteamiento-15¶
	Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle	
	Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle	
	Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle	

Bajo esa línea de estudio y de acuerdo con el Manual General de Procedimientos, que fue proporcionado por el sujeto obligado a través de la siguiente [liga electrónica](http://info.cobachbc.edu.mx/static/cms/docs/procedimientos/MANUAL-GENERAL-PROCEDIMIENTOS-2019.pdf#page=39) <http://info.cobachbc.edu.mx/static/cms/docs/procedimientos/MANUAL-GENERAL-PROCEDIMIENTOS-2019.pdf#page=39>, se logró advertir que de él se obtiene información respecto al reclutamiento selección y contratación de personal administrativo y de confianza.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:	71-711-05 RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE CONFIANZA
UNIDAD RESPONSABLE:	711 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
VERSIÓN:	Junio de 2019
DESCRIPCIÓN:	Establece formalmente el proceso y operaciones que se han de efectuar para incorporar nuevo personal a la Institución, el cual realice labores de carácter administrativo-operativo.
OBJETIVO:	Llevar a cabo una selección objetiva del personal que resulte más idóneo para cubrir las vacantes que surjan en las diversas áreas académicas y/o Administrativas de la Institución, tomando en cuenta los objetivos y requisitos del puesto.
PARTES QUE INTERVIENEN:	Autoridades de Centros Educativos, Direcciones de Área, Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, Departamento de Personal.
ALCANCE:	Centros Educativos, Direcciones de área y Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
GLOSARIO:	Para efectos de este Procedimiento se entenderá por: <ul style="list-style-type: none"> A. COBACH: Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California. B. Unidad Administrativa: Direcciones de Área y Departamentos que componen la estructura orgánica del Colegio. D. Centros Educativos: Planteles Oficiales, Centros de Educación Media Superior a Distancia, Telebachillerato Comunitarios, o cualquier otra modalidad educativa del nivel medio superior que se incorpore al subsistema COBACH E. Reclutamiento: Proceso a través del cual La Dirección Administrativa busca e identifica a los posibles candidatos que pudieran cubrir el perfil requerido de un puesto vacante en el Colegio de Bachilleres. F. Selección: Proceso a través del cual La Dirección Administrativa en coordinación con las Unidades Administrativas, Centros Educativos solicitantes eligen al candidato que ocupará el puesto vacante adscrito a la misma.

G. Contrato: Procedimiento a través del cual el Colegio, a través del Depto. de Personal contrata los servicios de un individuo, a cambio de una remuneración monetaria y que quedará formalizado en un contrato que identificará obligaciones y derechos de cada parte.

Así bien, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, indica que cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.** En esa tesitura, derivado de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en respuesta inicial, se puede validar la respuesta emitida, en razón a que el ente recurrido proporcionó dirección electrónica dentro de la cual la persona recurrente lograra el acceso de la información petitionada.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Énfasis añadido

En otro aspecto, resulta importante comentar que la información relativa a la remuneración bruta así como la **información curricular**, configura ser una **obligación de transparencia**, que deberá estar a disposición del público en los portales de internet, de conformidad con las fracciones VII y XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dispone lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés

público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

VIII.- La **remuneración bruta y neta** de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo **sueldos**, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de **compensación**, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

XVII.- La **información curricular**, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

Énfasis añadido

Tabla de Aplicabilidad sujeto obligado

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TIPO DE SUJETO OBLIGADO	Paraestatales
SUJETO OBLIGADO	Colégio de Bachilleres del Estado de Baja California
FECHA APROBACIÓN	13/07/2023

ARTICULO	APLICABLES	NO APLICABLES
81	47	2
82	7	0
82-I	2	14

TABLA DE APLICABILIDAD

ARTICULO 81							
FRACCIÓN	APLICABILIDAD		ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERA O POSEE LA INFORMACIÓN	FRACCIÓN	APLICABILIDAD		ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERA O POSEE LA INFORMACIÓN
	SI	NO			SI	NO	
I	X		Departamento de Asuntos Jurídicos	XXXVI	X		Departamento de Contabilidad
II	X		Departamento de Organización y Desarrollo Institucional	XXXVII	X		Departamento de Censos y Muestreo / Departamento de Recursos Materiales y Servicios
III	X		Departamento de Organización y Desarrollo Institucional	XXXVIII	X		Departamento de Censos y Muestreo / Departamento de Recursos Materiales y Servicios
IV	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación	XXXIX	X		Dirección de Servicios Educativos / Dirección Administrativa / Dirección de Planeación Académica / Dirección de Finanzas
V	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación	XXXI	X		Departamento de Evaluación del Aprendizaje
VI	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación	XXXII	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación
VII	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia	XXXIII	X		Departamento de Recursos Materiales y Servicios
VIII	X		Departamento de Personal	XXXIV	X		Departamento de Vinculación Institucional
IX	X		Dirección de Servicios Fiscales / Dirección Administrativa / Dirección de Planeación Académica / Dirección de Finanzas / Departamento de Personal	XXXV	X		Departamento de Recursos Materiales y Servicios (Área de Activa Fija) / Departamento de Censos y Muestreo
X	X		Departamento de Personal	XXXVI	X		Departamento de Asuntos Jurídicos
XI	X		Departamento de Personal / Departamento de Actividades Preventivas	XXXVII	X		Departamento de Asuntos Jurídicos
XII	X		Departamento de Personal	XXXVIII	X		Dirección de Servicios Educativos
XIII	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia	XXXIX	X		Departamento de Asesoría Educativa / Dirección de Servicios Educativos
XIV	X		Departamento de Selección y Evaluación Docente	XL	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia
XV	X		Departamento de Asesoría Educativa / Dirección de Servicios Educativos	XLI	X		Departamento de Evaluación del Aprendizaje
XVI	X		Departamento de Asesoría Jurídica / Departamento de Contratación	XLII	X		Dirección de Servicios Educativos
XVII	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia	XLIII	X		N/A
XVIII	X		Departamento de Asuntos Jurídicos / Departamento de Personal / Unidad Interna de Control	XLIV	X		Departamento de Recursos Materiales y Servicios (Área de Activa Fija)
XIX	X		Departamento de Registro y Control Financiero	XLV	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación / Departamento de Contratación
XX	X		Departamento de Registro y Control Financiero	XLVI	X		Departamento de Imagen Institucional
XXI	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación	XLVII	X		Dirección de Planeación Académica
XXII	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación	XLVIII	X		N/A
XXIII	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación	XLIX	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia
XXIV	X		Departamento de Imagen Institucional	XLX	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia
XXV	X		Departamento de Contratación	Ultimo párrafo	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia
			Dirección de Finanzas				Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia

Por lo que respecta a la negativa por parte del ente recurrido en proporcionar la información que fue solicitada en los planteamientos de números 10), 25), 26), 29) y 30) se tiene que, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose el primero como la precisión del precepto legal aplicable al caso y el segundo, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emisión del acto, siendo necesario, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

Precisando, que en materia de transparencia, la carga de la prueba para justificar cualquier negativa a la información recae directamente en el sujeto obligado, siendo entonces que es su obligación demostrar por medio de una detallada fundamentación y motivación cuáles son las razones que lo llevaron a determinar que la información solicitada encuadra y actualiza alguno de los supuestos de clasificación.

En relación con lo previo, resulta relevante citar la Tesis número 1011558.266, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.*

Inconforme con lo anterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión contra la entrega parcial de la información solicitada.

En vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado reiteró y sostuvo la legalidad de su respuesta inicial, así mismo, manifestó que conforme al acto recurrido no se desprende razonamiento susceptible de ser analizado, en razón de que la persona recurrente no construyó ni propuso la causa de pedir.

Resulta necesario precisar que la totalidad de planteamientos formulados no fueron atendidos de forma oportuna, por lo anterior y con el ánimo de facilitar la comprensión de la información con la cual se satisface el derecho de acceso a la información, el Órgano Garante se dio a la tarea de generar un esquema mediante el cual se aprecie de forma sencilla la información que se interpreta como satisfecha:

Questionamientos	Planteamiento atendido	Planteamiento sin atender
1. Es empleada de confianza o sindicalizada	*	
2. Fecha de ingreso	*	
3. A que área está adscrita	*	
4. Jefe inmediato		*
5. Subordinados a su cargo		*
6. Número de empleados a su cargo		*
7. Movimientos de personal que ha tenido		*
8. Puesto que ocupa	*	
9. Señalar si checa su hora de entrada y salida	*	
10. Hacer entrega del registro de checadas		*
11. Documento que justifique el motivo y fundamento legal para no checar	*	
12. Mecanismo por el cual se lleva su control de asistencia	*	
13. Salario que percibe	*	
14. Compensación asignada	*	
15. Monto de su compensación	*	
16. Justificación y fundamento legal		*
17. Fecha a partir de la cual se le asignó		*
18. Por quien o quienes viene autorizada	*	
19. Domicilio en que se encuentra el área de trabajo	*	
20. Lugar en que se puede encontrar físicamente		*
21. Horario de trabajo	*	
22. Funciones		*
23. Indicar si las funciones son de encargado de área		*
24. Proceso de selección	*	
25. Evidencia del mecanismo de selección		*
26. Curriculum vitae		*
27. Indicar si el área a que está adscrita depende de la dirección administrativa		*
28. Nombre del titular en caso de que el área dependa de la dirección administrativa		*
29. Indicar si tiene parientes directos consanguíneos o políticos		*
30. Indicar el nombre		*

Al respecto este Órgano Garante advierte que derivado del análisis efectuado a las constancias obrantes en el expediente, resultaron elementos suficientes respecto a la inapropiada atención a la totalidad de los pedimentos informativos formulas, no obstante de haber presentado respuesta, la misma resulta incompleta, tal y como fue invocado por la persona recurrente durante la interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

Por otro lado, es preciso traer a colación que de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 6 del Reglamento

de la Ley, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la documentos que se encuentren en sus archivos en el formato en el que el solicitante manifiesto conforme a las características físicas de la información y a su vez, **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del sujeto obligado es pública y deberá ser accesible para cualquier persona**, tal y como se advierte:

Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 6. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones señalados en la Ley; debiendo garantizarse el acceso a la misma, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos; sujetándose para ello, a los principios y bases constitucionales, legales y aquellos contenidos en los tratados internacionales de la materia.

Bajo ese tenor, se advierte que el sujeto obligado colmó de manera parcial el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, toda vez que, **no se pronunció de manera congruente y exhaustiva** respecto a la totalidad de los planteamientos que integran la solicitud de acceso a la información, entendiéndose por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar **relación lógica con lo solicitado**; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo que, el Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021163223000022** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos: 4), 5), 6), 7), 10), 16), 17), 20), 22), 23), 25), 26), 27), 28), 29) y 30).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021163223000022** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos: 4), 5), 6), 7), 10), 16), 17), 20), 22), 23), 25), 26), 27), 28), 29) y 30).

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que**

resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

